

Decreto, N° 7692 que suspende el depósito de la suma de RD\$60,600.00 pertenecientes a los señores Nottebohm. — G. O. N° 7342 del 27 de Octubre de 1951.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
**Presidente de la República Dominicana**

---

NUMERO 7692.

VISTA la exposición elevada por el señor Fritz Grossart, de Monte Cristi, en fecha 3 de Octubre de 1951, en su calidad de apoderado especial, para los fines de este caso, del señor Carl Wilhelm Nottebohm, de Hamburgo, Alemania, y de los ejecutores testamentarios de los señores Carl Ludwig Nottebohm, y Johannes Nottebohm, fallecidos, según documento otorgado por ante el Doctor Ulrich Sieveking, Notario Público de Hamburgo, legalizado por el Cónsul de la República Dominicana en Hamburgo, y por la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y Culto.

VISTAS las disposiciones de la Ley sobre Control de Fondos Extranjeros, N° 544, del 5 de Septiembre de 1941, modificada por la Ley N° 632, del 11 de Septiembre del mismo año;

VISTAS las disposiciones de la Ley de Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, N° 2569, del 30 de Noviembre de 1950;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente,

**D E C R E T O :**

Art. 1.—Se deroga el Decreto N° 4979, del 4 de Marzo de 1948, publicado en la Gaceta Oficial N° 6769, que dispuso el depósito en la Tesorería Nacional de la suma de RD\$60,600.00, correspondientes a los señores Carl Wilhelm Nottebohm, Carl Ludwig Nottebohm y Johannes Nottebohm, como accionistas que fueron de la antigua Compañía Comercial C. por A. de Monte Cristi, al operarse la liquidación de esta Compañía.

Art. 2.— La suma indicada será entregada por el Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público, mediante los descargos correspondientes, al señor Fritz Grossart, en su calidad de apoderado especial ya dicho, después de deducir, de las porciones correspondientes a los señores Carl Ludwig Nottebohm y Johannes Nottebohm, fallecidos, para su ingreso en el Fondo General de la Nación, de las cantidades que fueran de lugar, de acuerdo con la Ley de Impuestos sobre Sucesiones y Donaciones.

Art. 3.—Envíese al Secretario de Estado del Tesoro y Crédito Público para los fines correspondientes.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Decreto Nº 7693 que crea e integra una Junta Pro-Conservación y Embellecimiento de monumentos y sitios históricos en la Provincia Benefactor.

G. O. Nº 7366, del 22 de Diciembre de 1951.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana,

---

NUMERO: 7693.

VISTA la Ley Nº 239, sobre Conservación de Monumentos, Obras y Piezas de Importancia Histórica, de fecha 13 de febrero de 1932;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Junta Pro-Conservación y Embellecimiento del “Corral de los Indios”, del monumento conmemorativo del martirio del prócer Francisco del Rosario Sánchez y demás héroes del Cercado, así como para velar por el respeto y la preservación de aquellos monumentos y sitios de interés histórico existentes en la Provincia Benefactor, incluyendo las zonas fronterizas.

Art. 2.— Dicha Junta funcionará como delegación de la Comisión Conservadora de Monumentos, Obras y Piezas de Importancia Histórica, Artística o Arqueológica designada por Decreto Nº 5411, del 26 de Octubre de 1948, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6854, y sus acuerdos y resoluciones deberán ser sometidos a ésta para su aprobación.

Art. 3.— La Junta de que se trata, con asiento en la ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, estará constituida por los siguientes funcionarios: el Gobernador Provincial, quien la presidirá; el Presidente del Ayuntamiento; el Presidente de la Junta Comunal del Partido Dominicano y el Síndico Municipal, quienes estarán investidos con el carácter de vocales.

Párrafo I.—Uno de los Inspectores de Educación con asiento en esa localidad, hará las veces de Secretario de la Junta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de octubre del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 89º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

---

Decreto Nº 7693 que crea e integra una Junta Pro-Conservación y Embellecimiento de monumentos y sitios históricos en la Provincia Benefactor.

G. O. Nº 7366, del 22 de Diciembre de 1951.

**RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA**  
Presidente de la República Dominicana,

---

NUMERO: 7693.

VISTA la Ley Nº 239, sobre Conservación de Monumentos, Obras y Piezas de Importancia Histórica, de fecha 13 de febrero de 1932;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

#### D E C R E T O :

Art. 1.— Se crea una Junta Pro-Conservación y Embellecimiento del “Corral de los Indios”, del monumento conmemorativo del martirio del prócer Francisco del Rosario Sánchez y demás héroes del Cercado, así como para velar por el respeto y la preservación de aquellos monumentos y sitios de interés histórico existentes en la Provincia Benefactor, incluyendo las zonas fronterizas.

Art. 2.— Dicha Junta funcionará como delegación de la Comisión Conservadora de Monumentos, Obras y Piezas de Importancia Histórica, Artística o Arqueológica designada por Decreto Nº 5411, del 26 de Octubre de 1948, publicado en la Gaceta Oficial Nº 6854, y sus acuerdos y resoluciones deberán ser sometidos a ésta para su aprobación.

Art. 3.— La Junta de que se trata, con asiento en la ciudad de San Juan de la Maguana, Provincia Benefactor, estará constituida por los siguientes funcionarios: el Gobernador Provincial, quien la presidirá; el Presidente del Ayuntamiento; el Presidente de la Junta Comunal del Partido Dominicano y el Síndico Municipal, quienes estarán investidos con el carácter de vocales.

Párrafo I.—Uno de los Inspectores de Educación con asiento en esa localidad, hará las veces de Secretario de la Junta.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes